

Constancia Secretarial: Radicado: 2018-00578. 01 de octubre de 2021. Se incorpora al expediente digital, el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Francisco Javier Zuluaga Montoya allegado vía correo electrónico el 19 de julio de 2021. Informó que dicho memorial fue repartido a la suscrita oportunamente para su trámite; sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite al mismo, debido a que las funciones aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos.

Es de anotar, que al citado profesional le fue revocado el poder, y mediante auto del 6 de abril de 2021 (**C01, pdf02, pag.589**), le fue reconocido personería al Dr. Jorge Iván Guzmán Vargas con T.P. 285.679 del C.S. de la J., para que continuara representando a la parte actora; proveído que fue notificado por estados el 22 de abril de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor
-05-

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal (Incidente de Regulación de Honorarios) |
| Demandante | Fundación Hogar la Villa |
| Demandados | Medimas EPS S.A.S. |
| Radicado | 05001-31-03-008-2018-00578-00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Rechaza de plano incidente |
| Interlocutorio | 941 |

Revisado el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA** contra **FUNDACIÓN HOGAR LA VILLA**, visible a **C03, pdf01**, se observa que el mismo no es procedente, por lo que a continuación se expone:

Dispone el artículo 76 del CGP. Lo siguiente: *"...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado poder podrá pedir al Juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o la actuación posterior..."*

A su vez dispone el artículo 117 del CGP. *"Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario".*

En el caso objeto a estudio, y vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el incidente de regulación de honorarios fue presentado por fuera del término.

Esto es, el auto que reconoció personería al Dr. Jorge Iván Guzmán Vargas fue emitido el 6 de abril de 2021, notificado por estados el 12 de abril de 2021, y el término de los treinta (30) días vencía el 25 de mayo de 2021, es decir, a la fecha de presentación del incidente, ya habían superado el término que establece la norma, razón por la cual se rechazará de plano.

En consecuencia, **el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano el incidente de regulación de honorarios, propuesto por el incidentista-Dr. Francisco Javier Zuluaga Montoya, por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)